



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-AG-15/2024

ACTOR: MIGUEL ÁNGEL
MARTÍNEZ MERLÍN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIO: HEBER XOLALPA
GALICIA

COLABORADORA: MARIANA
PORTILLA ROMERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

ACUERDO DE SALA de improcedencia y reconducción de la vía a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, del asunto general citado al rubro,¹ promovido por **Miguel Ángel Martínez Merlín**,² quien se ostenta como candidato a la presidencia municipal de Villa de Etla, Oaxaca por el Partido Verde Ecologista de México.³

La parte actora impugna la sentencia de quince de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca⁴ en el expediente RA/38/2024, que, entre otras cuestiones, revocó, en lo que fue materia de

¹ La demanda federal fue presentada el dieciséis de mayo del año en curso.

² En lo sucesivo se le podrá citar como actor o parte actora.

³ En adelante PVEM.

⁴ En adelante se le podrá citar como Tribunal local o autoridad responsable.

SX-AG-15/2024

Acuerdo de Sala

impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-80/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad,⁵ por el que se registraron de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postulada por los partidos políticos PVEM, Unidad Popular y Nueva Alianza Oaxaca en el proceso electoral ordinario 2023-2024, específicamente el registro del hoy actor como candidato a la primera concejalía de la planilla postulada por el PVEM, en el municipio antes señalado.

Así, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 46, fracción II, 49, 70, fracción X y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la razón esencial de la jurisprudencia 11/99,⁶ y la jurisprudencia 1/97,⁷ esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en actuación colegiada:

⁵ En adelante se le podrá citar como Instituto Electoral local o IEEPCO.

⁶ De rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR", consultable en la Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁷ De rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27; así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

C O N S I D E R A

PRIMERO. Improcedencia de la vía

1. El presente asunto no debe tramitarse como Asunto General, pues la materia no se relaciona con esa naturaleza general, cuya principal finalidad es para enmarcar todos aquellos asuntos carentes de una vía específicamente regulada en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,⁸ conforme a las reglas previstas para los medios de impugnación competencia de esta Sala Regional.

2. Ello, porque el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto por un ciudadano con la pretensión de que se revoque la resolución del Tribunal local que a su vez revocó el acuerdo emitido por el Consejo General del IEEPCO y, en consecuencia, se ordenó su sustitución como candidato a la primera concejalía de la planilla postulada por el PVEM por el municipio de Villa de Etla, Oaxaca.

3. Por tanto, es evidente que la materia de controversia del presente asunto no corresponde a la vía de un Asunto General, pues se encuentra relacionada con el derecho político-electoral del actor de ser votado en las elecciones; y, por tanto, corresponde conocerlo en una vía específica.

SEGUNDO. Reconducción

4. El escrito presentado por el actor debe examinarse como **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, al estar

⁸ Acorde con los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Conformidad con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

SX-AG-15/2024
Acuerdo de Sala

relacionado —como se indicó en el apartado previo— con la posible afectación a sus derechos de ser votado en las próximas elecciones.

5. Lo anterior, al ser la vía idónea para el caso, ya que los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano podrá ser promovido cuando los ciudadanos y ciudadanas hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado, entre otros.

6. En esa tesitura, esta Sala Regional estima que, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia del actor, la demanda debe **reconducirse** a la vía mencionada y resolver conforme a derecho corresponda.

7. En consecuencia, se **ordena** la remisión del presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva y, previa copia certificada de las constancias atinentes que queden en el archivo, lo registre y turne de nueva cuenta como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a la magistratura ponente.

TERCERO. Recepción de constancias

8. Se instruye a la Secretaría General del Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con la substanciación de este juicio las remita al expediente que se integre con motivo de la presente determinación.

CUARTO. Archivo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-AG-15/2024
Acuerdo de Sala

9. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido y se:

A C U E R D A

PRIMERO. Es **improcedente** dar el trámite de Asunto General al medio impugnativo promovido.

SEGUNDO. Se **ordena** la reconducción de la demanda referida a **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, a efecto de que esta Sala Regional resuelva conforme a su competencia y atribuciones.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, presidente por ministerio de ley, José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones y, Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada, en virtud de la ausencia de la magistrada Eva Barrientos Zepeda, ante José Eduardo Bonilla Gómez, titular del secretariado técnico regional en funciones de secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.